

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de PETICIÓN DE HERENCIA, en el cual, la parte demandada a través de su apoderado y encontrándose en término para hacerlo, contestó la demanda y propone excepciones, de lo cual corrió traslado a la parte actora; así mismo, el apoderado de los demandantes, allegó memorial pronunciándose sobre las excepciones propuestas, de lo cual, no corrió traslado del escrito a la parte demandada. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: **Petición de Herencia.**

Demandantes: **Jacqueline Díaz Martínez.**
Janeth Díaz Martínez.
Luz Dary Díaz Martínez.
María Edith Díaz Martínez.
Gabriel Díaz Martínez.
Aparicio Díaz Martínez.
Daniel Díaz Martínez.

Demandados: **María Amanda Díaz Martínez.**
Javier Ernesto Amelines Pérez.
Janeth Romero Arcila.

Radicación No.: **760013110008-2022-00553-00**

Auto Interlocutorio No. 0710

Santiago de Cali, 4 de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones en el presente asunto, se observa que la parte demandada, encontrándose en término para hacerlo, a través de su apoderado judicial, el día 17 de abril del presente, contestó la demanda proponiendo excepciones, de lo cual corrió traslado a la parte actora, por lo que se dispondrá agregar al expediente la contestación de la demanda, presentada en término.

De otra parte, el apoderado de los demandantes, con fecha 24 de abril de 2023, allega de manera virtual memorial descorriendo traslado de las excepciones, sin haber corrido traslado a la contra parte, por lo que se agregará al expediente digital el memorial allegado y se requerirá al apoderado de la parte actora, para que cumpla con el deber establecido en el numeral 14 del Art. 78 del CGP, enviando copia del mencionado escrito a la parte demandada y en delante de todos los memoriales presentados en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada y el memorial allegado por el

apoderado judicial de la parte demandante, descorriendo las excepciones propuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla con el deber establecido en el numeral 14 del Art. 78 del CGP, remitiendo copia del memorial que descorre las excepciones a la parte demandada y así mismo en adelante de todos los memoriales presentados dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2537671ac5c04a94db71d8ab19a577d0934a5fce56a15da9475b5c7a349df66

Documento generado en 04/05/2023 02:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>